Expediente: **981/16**
Carátula: **ROBLES CARLOS ALBERTO C/ LV7 RADIO TUCUMAN S.A. S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **29/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - RODRIGUEZ ROBLEDO JORGE LUIS, -POR DERECHO PROPIO
20297530446 - CHASCO OLAZABAL, IGNACIO-POR DERECHO PROPIO
20102208138 - ROBLES, CARLOS ALBERTO-ACTOR
20297530446 - LV7 RADIO TUCUMÁN S.A., -DEMANDADA
20233116352 - PERICAS, LUIS MANUEL-DEMANDADO
90000000000 - LOPEZ MARQUEZ JUAN PABLO, -POR DERECHO PROPIO
90000000000 - GRIGNOLA, PATRICIO ENMAUEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 981/16

H106005925126

Cámara de Apelación del Trabajo Sala 3

JUICIO: ROBLES CARLOS ALBERTO c/ LV7 RADIO TUCUMAN S.A. s/ DESPIDO. EXPTE N°: 981/16.

San Miguel de Tucumán, en la fecha y número de registro consignado al final de la sentencia, se pone a la vista de este Tribunal para resolver, el recurso de casación interpuesto por la demandada, LV7 Radio Tucumán, en contra de la sentencia definitiva N° 154 de fecha 05/07/2023, dictada por esta Cámara de Apelación del Trabajo Sala 3, del que

RESULTA:

Que, en fecha 28/07/2023, el letrado Jorge Tarbell, en su carácter de apoderado de la demandada, LV7 Radio Tucumán, interpone recurso de casación en contra de la sentencia definitiva N° 154 de fecha 05/07/2023, dictada por esta Cámara de Apelación del Trabajo Sala 3.

Que, mediante decreto de fecha 02/08/2023, se dispone la reserva del recurso de casación interpuesto, hasta tanto se encuentren notificadas la totalidad de las partes de la sentencia recaída en autos.

Que, mediante decreto de fecha 13/08/2025, se ordena el pase del recurso de casación interpuesto a conocimiento y resolución del Tribunal.

Que, en fecha 05/09/2025 se dispone que previo a resolver se otorgue a la demandada recurrente LV7 Tucumán S.A., el plazo de 5 (cinco) días para la presentación del informe del Registro General de la Propiedad Inmueble y valuación del inmueble ofrecido en embargo voluntario debidamente actualizados.

Que, mediante escrito de fecha 12/09/2025, la recurrente en cumplimiento del decreto de fecha 05/09/2025 acompaña valuación e informe de dominio del inmueble ofrecido en embargo voluntario.

Que, en fecha 26/09/2025, se ordena que vuelvan los autos a conocimiento y resolución del Tribunal conforme estaban llamados en fecha 13/08/2025; providencia que, notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta, y

CONSIDERANDO:

VOTO DE LA SRA. VOCAL PREOPINANTE GRACIELA B. CORAI:

Que conforme a los arts. 130, 132 y 133 del CPL corresponde a esta etapa procesal resolver únicamente los requisitos de oportunidad y el de afianzamiento.

1. Analizada la temporalidad de la presentación, surge que la representación de la demandada interpuso el recurso de casación en fecha 28/07/2023 a hs. 20:43, incluso antes de que la sentencia definitiva le fuera notificada en el domicilio real a las partes, por lo que el remedio procesal incoado resulta oportuno (art. 132 CPL).

2. Continuando con el examen de admisibilidad, el art. 133 del CPL dispone, en lo pertinente, que cuando el recurso de casación fuera interpuesto contra sentencia total o parcialmente condenatoria, el recurrente deberá depositar el monto condenado u ofrecer en embargo bienes, aval bancario o fianza suficiente; y que tal depósito, embargo o garantía, deberá ser ofrecido con el escrito de interposición del recurso y concretarse dentro de los quince (15) días siguientes. Por último, prevé que el incumplimiento de este requisito implicará el desistimiento del recurso.

En el caso que nos ocupa, la demandada recurrente LV7 Radio Tucumán S.A. al interponer el recurso de casación, ofrece el embargo voluntario de un inmueble ubicado en la cuidad de Las Termas de Rio Hondo, Provincia de Santiago del Estero, designado con el número cuatro de la sección Oeste del Rio Dulce, Matrícula N° 20-8775, de su titularidad.

A los efectos de acreditar la suficiencia del bien ofrecido, acompañó tasación del bien efectuada en fecha 09/09/2025 por el tasador Nicolás H. Splanguño, que valúa al inmueble en la suma de suma de $95.000.000 (pesos noventa y cinco millones). Asimismo, acompaño tasación inmobiliaria de igual fecha realizada por la Martillera Pública Claudia A. García, quien valúa al inmueble en $98.000.000 (pesos noventa millones). Se evidencia de los términos de ambas valuaciones que los martilleros detallaron las características del inmueble y los servicios con los que cuenta.

A su vez, acompañó copia del informe del Registro General de la Propiedad Inmueble, que da cuenta de que su titular es LV7 Radio Tucumán S.A. Asimismo, adjuntó copia del informe del Director General del Registro General de la Propiedad Inmueble Julio Guillermo Velarde, quien informa en fecha 09/09/2025 que LV7 Radio Tucumán S.A. no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes y que el bien no reconoce embargo ni hipoteca al día de la fecha.

En este marco, es imperativo tener presente que nuestra CSJT tiene dicho que “el afianzamiento es suficiente cuando cubre el monto de la condena, lo que naturalmente deriva de la finalidad misma de ese requisito de admisibilidad, que no es sino la de asegurar al trabajador, en caso de que el recurso de casación no prospere, que el empleador cumplirá con la condena dispuesta en la sentencia definitiva, impidiendo que la vía extraordinaria local se convierta en un instrumento de demora del proceso que eventualmente pudiera, por distintas circunstancias, tornar ilusoria la percepción de la condena por su beneficiario, preservándose de esta manera la efectiva vigencia de la instancia única, en orden a la consecución de una tramitación ágil y rápida de los procesos laborales” (cfr. CSJT, “Sánchez Dionicio Eleuterio vs. Sucesión de Gofredo Ungherini y otros s/ Cobros”, sent. n° 388 del 22/05/2007, entre otras).

Teniendo en cuenta estos parámetros, y considerando que en autos la accionada ha sido condenada solidariamente al pago de la suma de $13.529.511,20 (pesos trece millones quinientos veintinueve mil quinientos once con 20/100) y que el inmueble ofrecido en embargo ha sido valuado en la suma de $95.000.000 (pesos noventa y cinco millones) por el tasador Nicolás H. Splanguño, y en la suma de $98.000.000 (pesos noventa millones) por la Martillera Pública Claudia A. García, resulta que es suficiente para garantizar el monto condenado.

A mayor abundamiento, del informe del Registro General de la Propiedad Inmueble surge la existencia de un embargo trabado sobre el inmueble ofrecido, por la suma de $30.000 (treinta mil pesos), registrado en fecha 11/07/2011. No obstante, aun en caso de considerarse subsistente dicho gravamen, deducido su importe del valor total estimado del bien, el remanente continuaría siendo suficiente para cubrir y afianzar el monto de condena, atendiendo a las valuaciones acompañadas que estiman el inmueble en sumas que oscilan entre $95.000.000 y $98.000.000, notoriamente superiores al crédito reclamado.

3. En función de lo expuesto, corresponde admitir el afianzamiento y disponer, en consecuencia que se trabe embargo sobre el referido bien hasta la suma de $13.529.511,20 (pesos trece millones quinientos veintinueve mil quinientos once con 20/100), en concepto de capital de condena.

A fin de hacer efectiva la traba, líbrese oficio al Registro General de la Propiedad Inmueble para que proceda registrar la medida dispuesta sobre el inmueble MFR N.° 20-8775, identificado como Lote 4 de la sección costa del Río Dulce, cuidad de Las Termas de Río Hondo, Departamento Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero, de titularidad de LV7 Radio Tucumán S.A.

Otórguese al recurrente un plazo de 15 (quince) días, contados desde que secretaría actuaria ponga a disposición del interesado el oficio respectivo en su casilla digital, para que acredite ante el Tribunal la traba del embargo dispuesto, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 133 último párrafo del CPL.

Cumplido lo anterior o vencido el plazo otorgado, vuelvan las actuaciones para evaluar el cumplimiento de los restantes requisitos de admisibilidad del recurso de casación interpuesto. Es mi voto.

VOTO DE LA SRA. VOCAL MARÍA ELINA NAZAR:

Por compartir los fundamentos vertidos por la Vocal preopinante, me pronuncio en idéntico sentido. Es mi voto.

En mérito a lo expuesto, esta Cámara De Apelación del Trabajo Sala 3,

RESUELVE:

I. ADMITIR el afianzamiento del recurso de casación, ofrecido por el letrado apoderado de la demandada LV7 Radio Tucumán S.A., y en consecuencia, **TRÁBESE EMBARGO** sobre el inmueble MFR N.° 20-8775, identificado como Lote 4 de la sección costa del Río Dulce, cuidad de Las Termas de Río Hondo, Departamento Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero, de titularidad de LV7 Radio Tucumán S.A., hasta la suma de $13.529.511,20 (pesos trece millones quinientos veintinueve mil quinientos once con 20/100), en concepto de capital de condena, conforme lo considerado;

II. CONCEDER al recurrente un plazo de 15 (quince) días, contados desde que secretaría actuaria ponga a disposición del interesado el oficio respectivo en su casilla digital, para que acredite ante el Tribunal la traba del embargo dispuesto, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 133 último párrafo del CPL.

HAGASE SABER

GRACIELA BEATRIZ CORAI MARÍA ELINA NAZAR

ANTE MI: FUNCIONARIO DE LEY

Actuación firmada en fecha 28/10/2025

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=NAZAR Maria Elina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27279717460

Certificado digital:
CN=CORAI Graciela Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202186195

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.